



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 2.7.2001
COM(2001) 359 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación CE-Chipre sobre el
proyecto de decisión por la que se modifica la Decisión del Consejo de Asociación nº 1/73
que instituye el Comité de Asociación**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Asociación, tal como está previsto en el Acuerdo de Asociación CE/Chipre (DO L 133 de 21.5.1973, apartado 3 del artículo 14) existe desde 1973.

El papel de este Comité es asistir al Consejo de Asociación en la ejecución de sus tareas, sobre todo mediante una cooperación continua, necesaria para el buen funcionamiento del Acuerdo de Asociación.

El Comité se ha reunido 4 veces.

Dada la necesidad de mejorar la eficacia en la aplicación del Acuerdo de Asociación, es importante adaptar la práctica aplicada en el marco de este Acuerdo a las disposiciones de los denominados Acuerdos Europeos celebrados con los países candidatos de Europa Central y Oriental. En virtud de estos acuerdos, la Comisión Europea presidirá los Comités de Asociación y asumirá el Secretariado de estos últimos.

Conforme a lo anterior, se propone modificar la Decisión del Consejo de Asociación en ese sentido.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición de la Comunidad en el Consejo de Asociación CE-Chipre sobre el proyecto de decisión por la que se modifica la Decisión del Consejo de Asociación nº 1/73 que instituye el Comité de Asociación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo de Asociación ha instituido, basándose en el artículo 14 del Acuerdo de Asociación CE-Chipre, un Comité de Asociación².
- (2) La Presidencia y el Secretariado de este Comité, ejercidos por la Comunidad Europea, deberán ajustarse a la práctica establecida para los otros países candidatos, por lo que conviene modificar la Decisión del Consejo de Asociación correspondiente.

DECIDE:

La posición que deberá adoptar la Comunidad en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación CE-Chipre celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chipre, por otra parte, sobre el proyecto de decisión por la que se modifica la Decisión del Consejo de Asociación nº 1/73 que instituye el Comité de Asociación, corresponde al proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo de Asociación
El Presidente
[...]

¹ DO C [...] de [...], p. [...]

² DO L 133 de 21.5.1973, p. 4

ANEXO

Proyecto de

DECISIÓN DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-CHIPRE

**por la que se modifica la Decisión del Consejo de Asociación nº 1/73 que instituye el
Comité de Asociación**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-CHIPRE,

Visto el Acuerdo de Asociación y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

DECIDE:

Después del apartado 3 del artículo 14 de las normas de procedimiento adjuntas a la Decisión del Consejo de Asociación nº 1/73 (artículo 2) que instituye el Comité de Asociación, se insertará un nuevo apartado:

“No obstante, la Comisión Europea ejercerá la Presidencia y el Secretariado de este Comité en nombre de la Comunidad Económica Europea.”

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo de Asociación
El Presidente*

Los Secretarios